



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210056500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: MARIA NELSA HURTADO ORTIZ C.C. No. 38`986.997
Email: cesaron30@hotmail.com
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
Email: cesaron30@hotmail.com
Demandado: ALVARO CHILITO C.C. No. 14`980.467
ALICIA LENIS DE CHILITO C.C. No. 31`266.019
Apoderado: ANTONIO CABEZAS CUERO
Email: ticacu@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, junio 10 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, la parte pasiva señor ALVARO CHILITO, quien se encuentra notificado de manera personal del auto mandamiento de pago, confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto, igualmente la otra demandada ALICIA LENIS DE CHILITO, confiere dicho mandato al mismo profesional, togado que dentro del término legal concedido, arrima escrito de contestación de demanda y formula las excepciones que considero pertinentes, las cuales se tendrán en cuenta para la demandada ALICIA LENIS DE CHILITO, no corriendo la misma suerte la defensa para el demandado ALVARO CHILITO, toda vez que se notificó el día 14 de febrero de 2022, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el cual indica en su artículo 8º que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, que los términos para el citado demandado vencieron el día 02 de marzo de 2022 y la contestación de la demandada fue arrimada el día 08 de la misma calenda, por lo tanto, no se tendrá contestada la demanda ni las excepciones allegadas para el demandado ALVARO CHILITO, por extemporáneas, en lo que respecta a la demandada ALICIA LENIS DE CHILITO, se le correrá traslado de dicha contestación y excepciones formuladas, imprimiéndoles el corresponde tramite que corresponde.

De igual manera se le reconocerá personería suficiente al togado, de conformidad con las facultades dadas en el mandato por los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería suficiente al doctor ANTONIO CABEZAS CUERO de la T.P. No. 181.087 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada señores ALVARO CHILITO y ALICIA LENIS CHILITO de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

2. TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado demandada ALICIA LENIS CHILITO.

3. Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

4. NO tener por contestada la demanda y excepciones arrimadas por el demandado ALVARO CHILITO, por extemporáneas.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria